



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR PEDRO ARMANDO MARIN CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN YUCATÁN, Y POR OTRA PARTE, LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA AAFY", REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL LIC. JUAN CARLOS ROSEL FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "EL IMSS", por conducto de su representante legal, que:

1.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social, en adelante "LA LEY".

1.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 fracción IV, de "LA LEY", cuenta con facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado.

1.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 270 y 271 de "LA LEY", tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos fiscales y las bases para su liquidación, así como fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, en relación con las contribuciones de seguridad social constituidas por las cuotas al Seguro Social.

1.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, fracción II de "LA LEY", cuenta con las facultades para celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas, municipios y sus respectivas administraciones públicas, incluyendo el intercambio de información, relacionada con el cumplimiento de sus objetivos.

1.5. El Doctor Pedro Armando Marín Campos, en su carácter de representante legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación del "INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, y 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y acredita su personalidad con el



DELEGACIÓN YUCATÁN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS
DIPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número:

JS/JD.CONSUL.TIV(2019)393

La validación jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronunció sobre la validez o invalidez de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron precedentemente las áreas referentes, técnica y/o contable de la Delegación.

[Handwritten signature and initials]



nombramiento que le fue expedido como Titular de la Delegación Yucatán, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, mediante oficio número 09/9001/030000/0197 de fecha 30 de enero de 2019, y aprobado por parte del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.300119/45.P.DG, de fecha 30 de enero del presente año, mismo que fue inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-5-21022019-174944, de fecha 21 de febrero de 2019, en términos del artículo 25, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.6 Para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en la calle 34 por 41, ex terrenos el Fénix, Colonia Industrial, C.P. 97150, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

2. Declara "LA AAFY", por conducto de su representante legal que:

2.1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, "LA AAFY", es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 3 del citado ordenamiento, entre las que se encuentra, recaudar, controlar, fiscalizar y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que establezcan las leyes del Estado, incluidos los accesorios, así como ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la Administración Tributaria.

2.2. *Que de conformidad con el artículo 3, Apartado A, Fracciones IX, X, XI Y XII del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, el C.P. Juan Carlos Rosel Flores, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en adelante Convenio, y acredita su personalidad con el nombramiento emitido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Secretaria General de Gobierno, Licenciada Maria Fritz Sierra en fecha 01 de Octubre de 2018.*

2.3. Que señala como su domicilio para los efectos de este convenio en calle 60, número 299-E, entre 3-B y 5-B, colonia Revolución, Código Postal 97115, Mérida, Yucatán.

3. Declaran "LAS PARTES" que:



3.1. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, a efecto de intercambiar información con "LA AAFY", para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus funciones como autoridades fiscales.

3.2. El presente instrumento jurídico que suscriben a título gratuito no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

3.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales y mecanismos para el intercambio de información o datos en materia fiscal con que cuenten "LAS PARTES", en sus bases de datos siempre que no contravenga ninguna disposición legal relacionada con la reserva de la información y sobre la protección de datos personales.

SEGUNDA. MECANISMO.- La colaboración administrativa a que se refiere la Cláusula PRIMERA del presente Convenio, se proporcionará conforme a lo siguiente:

La información que se obtenga entre "LAS PARTES" tendrá como finalidad de manera exclusiva:

A. Establecer los criterios, normas y programas necesarios para el diseño y la evaluación de su política fiscal, en el ámbito de sus respectivas competencias y la elaboración de las reglas generales y otras disposiciones regulatorias del registro y afiliación de contribuyentes, clasificación de empresas, información sobre la vigencia de derechos, recaudación y fiscalización directa e indirecta.

B. Analizar la actividad y condiciones económicas generales del Estado de Yucatán, así como las repercusiones financieras de la política de Registro Estatal de Contribuyentes, inscripción, recaudación y fiscalización que sirvan



para diseñar y administrar las estadísticas en dichas materias, y prever su impacto en las finanzas de "LAS PARTES".

C. Actualizar, integrar e intercambiar información sobre los respectivos sistemas de registro de beneficiarios, contribuyentes y/o derechohabientes, Contadores Públicos registrados y/o autorizados, y demás sujetos obligados, la recaudación de ingresos y el control del trámite de cobro de los créditos fiscales a su favor.

D. Elaborar, integrar y actualizar los sistemas, documento o registros jurídicos y administrativos necesarios para el ejercicio de las facultades coactivas, de verificación o de comprobación.

E. Promover y coordinar programas de vigilancia así como campañas de difusión y publicidad relativas a las obligaciones de los contribuyentes y demás sujetos obligados.

Para efectos del presente Convenio, se entenderá por "Sistemas" a las bases de datos que contienen los registros de padrones de contribuyentes, beneficiarios y/o derechohabientes y demás sujetos obligados, o bien, los propios procedimientos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, para ejercer atribuciones y alcanzar los objetivos y metas de "LAS PARTES", y con carácter informático cuando provean la captura, transmisión y recepción de información que permita a los patrones o sujetos obligados a cumplir, a través de medios remotos de comunicación electrónica, con sus obligaciones fiscales.

a) "LA AFFY" proporcionará a "EL IMSS" por conducto de sus Órganos Normativos, de Operación Administrativa Desconcentrada u Operativos, la siguiente:

- Información de los sujetos obligados que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes que controla, con fundamento en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, solicitados por "EL IMSS" y recabados en el desempeño de las facultades que le son conferidas por las disposiciones aplicables.

- La documentación, informes y datos que le solicite de patrones y demás sujetos obligados que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes que controla.

b) "EL IMSS" proporcionará a "LA AAFY" la información

- Relativa a patrones, trabajadores y otros sujetos obligados, que se encuentren registrados e inscritos ante "EL IMSS".



deberá identificar al área usuaria, así como el propósito específico de la información.

Para tal fin "EL IMSS" hará la petición por conducto del Jefe Delegacional de Servicios de Afiliación Cobranza de la Delegación Estatal Yucatán, a su vez, "LA AAFY", lo hará por contacto del Titular de la Dirección de Auditoría Fiscal.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMACIÓN.- La documentación, informes o datos a que se refiere la Cláusula Segunda, como regla general, en un término que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud realizada por la unidad administrativa competente.

Por parte de "EL IMSS", la solicitud podrá hacerse a través del Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios de Afiliación y Cobranza o bien de las unidades administrativas adscritas a dicha Jefatura; por parte de "LA AAFY", ésta se realizará por cualquiera de los Directores de sus unidades administrativas.

En los casos en los que no se cuente con la información relativa al representante legal o del Registro Federal de Contribuyentes, se entregará la demás información con excepción de ésta así mismo, en el supuesto de no contar con la documentación e información solicitada, dentro del mismo plazo que se tiene para responder posterior a la recepción de la solicitud, la parte requerida deberá hacer del conocimiento de la parte solicitante dicha situación, por el mismo medio por el que se hubiere solicitado.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-"LAS PARTES", acuerdan que establecerán de manera conjunta los mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades materia de este Convenio.

"LAS PARTES", se obligan a llevar un registro de las solicitudes de documentación e información enviadas y recibidas, así como de los acuses de su recepción.

SEXTA. COLABORACIÓN, IMPLANTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Para el cumplimiento de las acciones de colaboración, implantación, administración, seguimiento y evaluación del presente Convenio, "LAS PARTES" nombran como representantes a los siguientes servidores públicos:

- a) Por "EL INSTITUTO" al Titular de la Delegación Estatal Yucatán, por conducto del Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios de Afiliación y Cobranza, y

DELEGACIÓN YUCATÁN
 JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS
 DEPARTAMENTO CONSULTIVO
 IMSS

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número:

JSJ/DJ,CONSULTIVO/2019/393

La validez jurídica se efectuó sin perjuicio sobre la verificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás fundamentos que determinaron procedimientos los ámbitos referente, técnica y/o contable de la Delegación.



b) Por "LA AAFY", al Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Adicionalmente, "LAS PARTES" podrán designar al personal que consideren necesario, para coadyuvar en la implantación, seguimiento y evaluación del presente instrumento, cuyos representantes podrán reunirse cuantas veces sea necesario, previa convocatoria notificada a la otra parte, con una anticipación de cinco días hábiles, debiendo informar a la contraparte por escrito así como de manera oportuna a la otra parte, cualquier cambio en la designación de representantes.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la celebración del Convenio modificatorio o Addendum correspondiente.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto a la información que sea haga de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obliga a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, de la Ley del Seguro Social, 63 y 69, del Código Fiscal de la Federación y 2º, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y sus correlativos en la legislación del Estado de Yucatán.

La información que sea proporcionada en cumplimiento de este instrumento, será considerada como confidencial y reservada. En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información proporcionada con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan, en virtud del cumplimiento de este instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Yucatán, según corresponda.

La contravención a guardar reserva y confidencialidad de la información que sea intercambiada por "LAS PARTES", implica responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a los artículos 63, fracción V de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículos 100 y 113, fracciones I, II y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetivamente, por lo que cada institución o dependencia, según sea el caso, será la encargada de proceder a sancionar al funcionario que haga mal uso de la información que sea intercambiada con motivo de la colaboración del convenio, sin perjuicios de las demás sanciones a que hubiere lugar.

La parte emisora de la información, no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar, cuando la parte solicitante la utilice en forma indebida.

La información que sea proporcionada en cumplimiento del presente Convenio será considerada como reservada y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracciones VI y XIII, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información proporcionada con motivo del cumplimiento del presente instrumento.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de reserva y confidencialidad establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La parte emisora de la información objeto del presente Convenio, no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan ocasionar, cuando la parte solicitante la utilice en forma indebida.

NOVENA. VIGENCIA.-“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el último día hábil de la actual administración estatal.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento del objeto del mismo o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada. En este caso, bastará la comunicación por escrito que haga la parte interesada a la parte incumplida sobre las causales previstas en este párrafo, con 15 días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

También podrá darse por terminado a solicitud expresa de cualquiera de **“LAS PARTES”**, con una antelación de sesenta días naturales, para lo cual la parte interesada deberá notificar su solicitud por escrito y motivar su





solicitud. Lo anterior, en el entendido de que las acciones a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, que se hubieran acordado y que estuvieran en trámite, se llevarán a cabo hasta su total conclusión.

En todo caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución, deberán ser concluidas.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL-"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una, para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, o de cualquier otra especie, por lo que, recíprocamente, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Convenio, derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.- El presente Convenio es producto de la buena fe, razón por la cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" a través de sus representantes a que hace referencia en la Cláusula Sexta.

X

~



Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del alcance y fuerza de cada una de sus Cláusulas, lo firman por cuadruplicado, quedando dos ejemplares en poder de cada una de "LAS PARTES", en la Ciudad de Mérida, Yucatán a 29 de mayo del año 2019.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA AAFY"

Suscribe el presente instrumento jurídico, en términos de los Artículos 251-A, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV, inciso a), 139 141, 144 fracciones I, XXII y XXXVI y 155 fracción XXXII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251-A de la Ley del Seguro Social, 133, 139, 144, 155 primer párrafo fracción XXXII, inciso a) Párrafo único e inciso b) Párrafo único, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente y el acuerdo ACDO.DN.HCT 300119/45.P DG, de fecha 28 de enero de 2019 emitido por el H. Consejo Técnico del propio Instituto, así como el artículo 156 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente y conforme al aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de mayo de 2019, mediante el cual se da a conocer el acuerdo por el que se designó al Licenciado Jesús González Pineda, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del Delegado Estatal, autorizándolo para firmar y despachar la documentación que para el caso corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir la Delegación Estatal en Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Firma

Licenciado Jesús González Pineda

Dr. Pedro Armando Marín Campos
Delegado Estatal y Representante
Legal en Yucatán del Instituto
Mexicano del Seguro Social.

C.P. Juan Carlos Rosel Flores
Director General de la Agencia de
Administración Fiscal de Yucatán



DELEGACIÓN YUCATÁN
DEPARTAMENTO CONSULTIVO

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número:

JSJ/D. CONSULTIVO/2019/593

La validación jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se pronuncia sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y los demás circunstancias que determinaron procedentes los ámbitos referenciados. Mérida Yucatán, a 29 de mayo de 2019.